



*Dirección General de Contrataciones*  
*Públicas y Gestión de Bienes.*

Mendoza, 31 de Julio de 2018.

**Disposición N° 1493 - DGCPyGB**

**Visto:** el expediente N° 1376-D-2017-03882 en el que la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial solicita la aplicación de sanciones y penalidades previsto en el art. 154 de la ley 8706 y art. 154 del Decreto Reglamentario N° 1.000/2015, al proveedor: **FSC SERVICIOS S.A.** por desistimiento parcial de oferta; y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 1/10 de dicho expediente obran fotocopias de actuaciones de la pieza administrativa N°583/17 donde se tramitó la Licitación Pública N° 1020/17.

Que por Resolución de Contabilidad y Finanzas N° 1.687 de fecha 18 de mayo de 2017, obrante a fs. 1, se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 1020/17 "provisión de Teléfonos IP, Teléfonos Analógicos, Centrales Telefónicas 2x8, Cámaras Filmadoras y Televisor para dependencias del poder Judicial".

Que según propuesta de fs. 2 y acta de apertura de fs. 4, el oferente FSC SERVICIOS S.A. cotizó los renglones nros. 1 al 6, por un total de \$193.491,19.

Que en nota de fs. 5, el oferente FSC SERVICIOS S.A. indica que cometió un error al cotizar el renglón 3 "centrales telefónicas" y solicita "desestimar el renglón a fin de evitar rechazo en caso de ser adjudicados..."

Que la Comisión de Preadjudicación en Acta obrante a fs. 7, en relación a la nota presenta por la firma FSC SERVICIOS S.A., indica que efectivamente hubo un error en el valor consignado en el renglón 3, teniendo en cuenta el presupuesto oficial elaborado por la Oficina de Telecomunicaciones y los valores de mercado publicados en sitios oficiales de Internet; solicitando a Secretaría Legal y Técnica que dictamine al respecto.

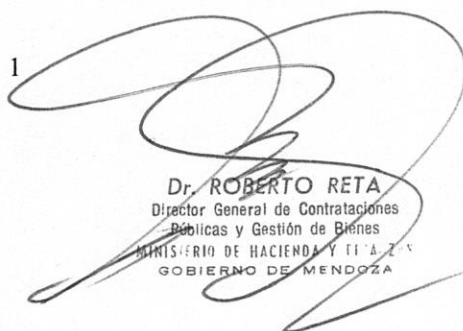
Que la Secretaría Legal y Técnica del Poder Judicial en dictamen obrante a fs. 8/9 concluye opinando: "... atento que el oferente desistió parcialmente de la oferta encontrándose en el período de mantenimiento y que el error al que aduce se produjo por actuar negligente, correspondería la pérdida de la garantía sólo en la parte proporcional que corresponde al renglón desistido, cuyo cálculo deberá efectuarse no sobre el precio que erróneamente ofreció sino sobre el que hubiera ofrecido en caso de no haber sufrido el aludido yerro, en tal sentido podría considerarse el valor indicado para tal renglón por el presupuesto oficial elaborado por la Oficina de Telecomunicaciones".

Que finalmente el Administrador General del Poder Judicial, por Resolución General N° 3.641/17 resuelve la adjudicación de la Licitación y encomienda a la Dirección de Contabilidad y Finanzas a realizar las gestiones tendientes a ejecutar la garantía precontractual del oferente FSC SERVICIOS S.A. en la parte proporcional que corresponda al renglón desistido.

Que el Decreto 1.000/15 en la parte pertinente de su art. 154 establece la siguiente penalidad: "desistimiento incurrido antes del acta de preadjudicación: ejecución del documento de garantía de mantenimiento de oferta".

SUBDIRECTOR DGCPyGB
SECRETARÍA GENERAL

1

  
Dr. ROBERTO RETA  
Director General de Contrataciones  
Públicas y Gestión de Bienes  
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS  
GOBIERNO DE MENDOZA



*Dirección General de Contrataciones*  
*Públicas y Gestión de Bienes.*

Que la Ley N° 8.706, de Administración Financiera de la Provincia de Mendoza, ha dispuesto en su Art. 131 que la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes será autoridad de aplicación, ejecución y registro de sanciones que puedan corresponder a los proveedores por incumplimiento de contratos u órdenes de compra. Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

**EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES**

**PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES**

**D I S P O N E:**


**Artículo 1°** - Aplicar a la firma FSC SERVICIOS S.A. la sanción de **APERIBIMIENTO** por desistimiento parcial de la oferta presentada en la Lic. Pública N° 1020/17 conforme a lo dispuesto en el Art. 154 inc. b), punto 1 de la Ley 8706 de Administración Financiera la que deberá registrarse en el legajo del proveedor.

**Artículo 2°** - Aplicar a la firma FSC SERVICIOS S.A., la siguiente penalidad prevista en el Art. 154, inc. a), punto 1 de la Ley 8706/15: **Pérdida del documento de garantía de mantenimiento de oferta** correspondiente a \$ 1.934,91 (pesos mil novecientos treinta y cuatro con noventa y un centavos).

**Artículo 3°** - Conmínasele a la firma FSC SERVICIOS S.A., a que en el plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, ingrese en Tesorería General de la Provincia los montos correspondiente a la penalidad establecida en el Artículo N° 2 de la presente disposición.

**Artículo 4°** - A falta de cumplimiento voluntario de las obligaciones emergentes de los artículos precedentes, dispóngase extinguir las obligaciones previstas en los Artículos 2° y 3°, mediante compensación, deduciendo el importe correspondiente a las sumas que deban abonarse al Proveedor en virtud del contrato cuyo incumplimiento da motivo a la presente Disposición de sanciones (conf. Art° 923 Cód. Civ. y Com. Nac.).

**Artículo 5°** - Notifíquese, anótese en el Registro de Sancionados y archívese.



**Dr. ROBERTO RETA**  
Director General de Contrataciones  
Públicas y Gestión de Bienes  
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS  
GOBIERNO DE MENDOZA

SUBDIRECTOR DGCPyGB
SECRETARÍA GENERAL
